



ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN ESTATAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como de la carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, según lo disponen los artículos 90, 92, 93, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. De acuerdo con el numeral 94, fracciones XXXVI, XXXVII y XL, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir los reglamentos administrativos y los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares, así como organizar sus estructuras orgánicas, en general, de todos aquellos que fueren necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de aquellos que considere de interés general.

TERCERO. Por decreto 0423 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 veintidós de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se reformó entre otros, el Título Séptimo, en la denominación del entonces Capítulo Único que pasa a ser Capítulo I; y se adiciona en los artículos 152 y 165, así como en el Título Séptimo el Capítulo II "Del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas", y los artículos 167 BIS a 167 SEXTIES, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; asimismo se reformó y adicionó el artículo 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Conforme lo establece el artículo 167 TER, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, las personas que se actualicen como deudoras alimentarias morosas, serán inscritas en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, a virtud de mandato judicial, previa petición de parte, requerimiento judicial a la persona a quien se pretende inscribir, y apercibimiento legal que, de no dar cumplimiento con el pago de alimentos al que tiene obligación, se ordenará la inscripción en el referido Padrón.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE

ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN ESTATAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS.

Artículo 1. El presente Acuerdo General es de interés público y de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la creación y administración del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.

Artículo 2. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el encargado de crear y administrar el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, a través del Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial.

Artículo 3. Por tanto, cuando la autoridad judicial determine que una persona deba ser inscrita en dicho Padrón, deberá emitir el acuerdo mediante el cual ordene la inscripción, y girará el oficio dirigido al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para tal efecto, que deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 167 Quáter del Código Familiar del Estado.

Artículo 4. En el caso de los juzgados que cuentan con Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE), el oficio se enviará a través de dicho sistema en formato de documento portátil (pdf).

Artículo 5. Para aquellos juzgados del interior del Estado, que no cuentan con Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE), emitido el acuerdo que ordena la inscripción de una persona en el padrón, se elaborará el oficio respectivo, cumpliendo los requisitos formales que dispone el Código Familiar del Estado, se convertirá en formato de documento portátil (pdf), y serán enviados conjuntamente a través de correo electrónico, dirigido al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a la cuenta de correo electrónico plenoycarrerajudicial@cjslp.gob.mx.

Artículo 6. Una vez recibida la solicitud de inscripción enviada por el órgano judicial, el Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, registrará a la persona deudora en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.

Artículo 7. En caso de que la persona deudora alimentaria morosa cumpla con su obligación y se encuentre al corriente en el pago de las pensiones alimenticias adeudadas, a solicitud de parte, podrá la autoridad judicial, emitir acuerdo que disponga que la persona sea dada de baja del referido padrón; sin perjuicio, que pueda ser inscrita con posterioridad, cuando se actualicen los supuestos legales necesarios.

Artículo 8. Para la expedición de la constancia, que acredite no estar inscrita en el Padrón de Personas Deudoras Alimentarias Morosas del Estado, la persona interesada deberá dirigir escrito al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien expedirá la constancia relativa, previos requisitos establecidos en la ley.



Artículo 9. Cualquier persona puede acudir a solicitar la expedición de la constancia respecto de persona determinada, previa justificación de su interés; lo cual no implica, en modo alguno, que el contenido total del padrón, se encuentre visible al público en general.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo general entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Publíquese en la página de internet del Poder Judicial del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrada Presidenta **María Manuela García Cázares**, Consejeros **Diana Isela Soria Hernández**, **Huitzilihuitl Ortega Pérez** y **Jesús Javier Delgado Sam**, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial **Geovanna Hernández Vazquez**, quien autoriza y da fe.



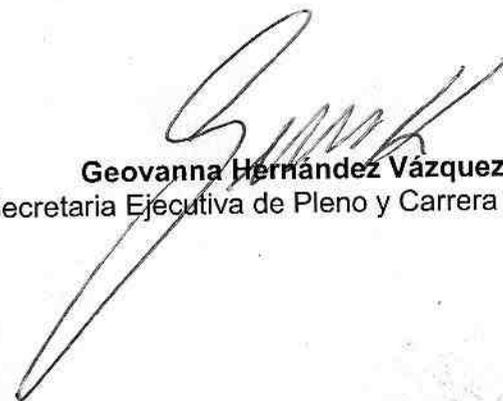
Magistrada María Manuela García Cázares
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

Consejera Diana Isela Soria Hernández

Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez



Consejero Jesús Javier Delgado Sam



Geovanna Hernández Vázquez
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial